



DECRETO MUNICIPAL N° 55/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos re
Art. 59.- parágrafo V establece: El Estado y la sociedad garantiza la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la ley.

Art. 79.- La educación fomentara el civismo, el dialogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporaran la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Art. 98 Establece I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La Interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígenas originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espirituales y cosmovisiones. III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **3.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales. **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción y conservación de cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 136/2019, de fecha 20 de febrero de 2019.

"Ley Municipal de Culturas", establece en su artículo primero, que la misma tiene por objeto la promoción cultural, material e inmaterial del Municipio de Sucre, en el marco de sus competencias.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal Autónoma N° 136/2019, ESTABLECE QUE: El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, deberá elaborar la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Municipal.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Art. 14. (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.





Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4. Dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Art. 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. **14.** Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

POR TANTO. -

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el siguiente reglamento:

1.- "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 136/2019" LEY DE CULTURAS", en sus XV Capítulos, 57 artículos y Anexos.

ARTICULO SEGUNDO. - La Secretaria Municipal de Turismo y Culturas, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTICULO TERCERO. - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.





ARTICULO CUARTO. - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 07 días del mes de junio del año dos mil veinte y Uno.

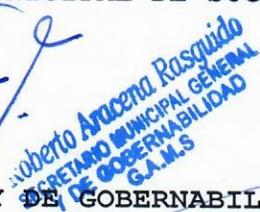
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:



Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Roberto Aracena Rasquido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD



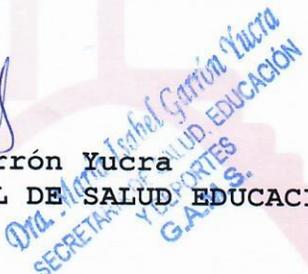
Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO



Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA

Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES



010044

20





Flora
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Juan José Pacheco Balanza
Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURAS

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
G.A.M.S.

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca
Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca
DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL

